



Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDU

Uchumayo, 09 de octubre de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

VISTA:

La documentación puesta en conocimiento: (i) Memorando N° 542-2024-MDU/GM de Gerencia Municipal, de fecha 24 de setiembre del 2024 (ii) Informe N° 024-2024-RUOS-NSFF-GDSyE/MDU del Gestor para Implementación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de fecha 30 de setiembre del 2024 (iii) Informe N° 325-2024-GDSyE/MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de fecha 01 de octubre del 2024 (iv) Dictamen Legal N° 183-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 04 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, por su parte el artículo 109° de nuestra Carta Magna señala que una ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Bajo esa tesitura, en modo de comparación, se trae a colación el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano fue únicamente del mismo decreto antes citado, mas no del Anexo, cuyo contenido en si es el Reglamento que dicho dispositivo legal aprueba.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo citado líneas arriba, señala:

"Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano **y de su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano** (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial"

Que, asimismo el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) señala:

"Artículo 44°.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia."





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
UCHUMAYO

Que, mediante Memorando N° 542-2024-MDU/GM, la Gerencia Municipal requiere opinión referente a la propuesta del Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Negociación de las Propuestas a ser incluido en el Convenio Marco entre el Distrito de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A., misma que ha sido aprobada en reunión con la Mesa de Concertación de Uchumayo, ello con la finalidad de que la misma que formalizada a través del despacho de alcaldía.

Que, a la vista de lo que antecede, el gesto para implementación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite el Informe N° 024-2024-RUOS-NSFF-GDSyE/MDU, en el cual concluye:

"3.1 El presente reglamento ha sido ampliamente consensuado con la población a través de los representantes de los pueblos del distrito de Uchumayo en las diferentes reuniones de trabajo con la participación activa de los abogados Alexis Gamarra, José Gonzales y Darío Centeno conjuntamente con Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

3.2 Corresponde continuar con su trámite ante la oficina de Asesoría Legal para su aprobación mediante decreto de Alcaldía, al ser un instrumento que pretende regular un asunto de interés de la población."

Que, así las cosas, por medio del Informe N° 325-2024-GDSyE/MDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite el expediente a Gerencia Municipal, solicitando se emita opinión legal.

Que, mediante Dictamen Legal N° 183-2024-MDU/GM-GAL, el Gerente de Asesoría Legal, es de la opinión que, se apruebe el Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Negociación de las Propuestas a ser incluido en el Convenio Marco entre el Distrito de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A., misma que ha sido aprobada en reunión con la Mesa de Concertación de Uchumayo, reglamento que será parte integrante del Decreto de Alcaldía a expedirse como Anexo

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS PROPUESTAS A SER INCLUIDO EN EL CONVENIO MARCO ENTRE EL DISTRITO DE UCHUMAYO Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A., el mismo que consta de treinta y cuatro (34) artículos, dos disposiciones complementarias transitorias (2) y (1) disposición complementaria final y que como anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Negociación de las Propuestas a ser incluido en el Convenio Marco entre el Distrito de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A., será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10501#.Y77aW3bMLIV).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de Circulación Oficial, así como la publicación del Anexo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHUMAYO

Harán José Abril Velarde
ALCALDE



REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS PROPUESTAS A SER INCLUIDO EN EL CONVENIO MARCO ENTRE EL DISTRITO DE UCHUMAYO Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - DEFINICIÓN Y FINALIDAD

La Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo, es un espacio de encuentro de las autoridades, la sociedad civil organizada y población en general del distrito de Uchumayo que tiene como finalidad elaborar y aprobar las propuestas a ser incluido en el Convenio Marco, que deberá suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A. a efectos de contribuir con el desarrollo sostenible del distrito de Uchumayo.

ARTICULO 2º. - ANTECEDENTES

- A. Que, en el ejercicio presupuestal del año 2008, Sociedad Minera Cerro Verde suscribió con la Municipalidad Distrital de Uchumayo el Convenio Marco para el Desarrollo del Distrito de Uchumayo.
- B. Posterior a ello, el 02 de julio del 2012, se suscribe la Adenda Convenio Marco para el Desarrollo del Distrito de Uchumayo, cuya clausula segunda extendió la vigencia del Convenio Marco hasta que se suscriba un Nuevo Convenio Marco.
- C. Dada las nuevas circunstancias de la realidad del Distrito de Uchumayo, se han generado las condiciones para la firma de un nuevo Convenio Marco, el mismo que deberá elaborarse de acuerdo a lo regulado por el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVOS

Normar el desarrollo de las Sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo, estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo de dichas sesiones; así como:

- A. Establecer y regular los mecanismos de participación de las autoridades, la sociedad civil organizada del distrito de Uchumayo en la elaboración, aprobación y negociación de las propuestas a ser incluidas en el Convenio Marco.
- B. Regular los derechos y obligaciones de los miembros de la Mesa de Concertación, así como precisar las faltas y sanciones.
- C. Organizar, distribuir y asignar funciones para el correcto funcionamiento de las sesiones de la mesa de concertación.
- D. Establecer la estructura básica que deberá contener el Convenio Marco a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.
- E. Sintetizar las conclusiones de las propuestas de la sociedad civil organizada para consolidar el proyecto de Convenio Marco que deberá suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.
- F. Establecer los mecanismos más adecuados para la elaboración, aprobación y



negociación de las propuestas a ser incluidas en el Convenio Marco.

- G. Establecer los mecanismos más idóneos para la elaboración, aprobación y negociación de las propuestas a ser incluido en el Convenio Marco con Sociedad Minera Cerro Verde.

ARTÍCULO 4° - MARCO LEGAL

A. Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo 67° - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68° - El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69° - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

B. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Artículo 7° - Función promotora del Estado

Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Artículo 8° - Límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

- A. DECRETO SUPREMO N° 042-2003-EM, modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 052-2010-EM**, Decretos Supremo que modifica artículos del D.S. N° 042- 2003-EM, que estableció compromiso previo como el requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias, cuyo texto final es el siguiente:

“i) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a:

- a) Enfoque de Desarrollo Sostenible Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la





- sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.
- b) **Excelencia Ambiental y Social** Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.
 - c) **Cumplimiento de Acuerdos** Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.
 - d) **Relacionamiento Responsable** Respetar a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
 - e) **Empleo Local** Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.
 - f) **Desarrollo Económico** Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas empresariales; que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.
 - g) **Diálogo Continuo** Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables. El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.

Artículo Tercero. - De la Modificación del artículo 5 del D.S. N° 042-2003-EM. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- De la Declaración Jurada Anual

Todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente, una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC). Dicho Anexo IV será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC); conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería.”

B. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

C. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300.

D. Resolución Legislativa N° 26253 que Aprueba el "Convenio 169 de la OIT

sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes"

ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIOS

El desarrollo de las sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo, debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad; así como:

- A. Transparencia de la información que brinden los miembros de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo de manera clara, real y consistente.
- B. Participación Democrática de la sociedad civil organizada debidamente representada del distrito de Uchumayo.
- C. Respeto entre autoridades, dirigentes y población en el intercambio de opiniones en el desarrollo de las sesiones de la mesa de concertación.
- D. Compromiso inquebrantable de todos los miembros de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo en las decisiones adoptadas.
- E. Lealtad con la población de Uchumayo, de todos los miembros de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo en el proceso de elaboración, aprobación y negociación de las propuestas a ser incluido en el Convenio Marco con Sociedad Minera Cerro Verde.



ARTÍCULO 6°. - TEMÁTICA

Los temas transversales a debatirse en las sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo, debe contemplar las siguientes dimensiones de Responsabilidad Social de Sociedad Minera Cerro Verde S.A. en el ámbito social, económico, laboral, educativo, territorial, medio ambiente, de salud, innovación tecnológica y entre otros que considere el pleno de la Mesa de Concertación.

ARTÍCULO 7°. - ALCANCES

- 7.1. El presente reglamento regirá el funcionamiento de la Mesa de Concertación de Uchumayo y alcanza a los miembros e invitados que participen en las sesiones de la Mesa de Concertación, en el que sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- 7.2. Las opiniones y/o propuestas recogidas de los invitados durante las sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo son de carácter consultivo y no vinculante; dado que las mismas estarán sujetas a su aprobación, de ser el caso.
- 7.3. El ámbito de la convocatoria deberá involucrar a todo el territorio del distrito de Uchumayo, considerando también que, el desarrollo de las sesiones de la mesa de concertación se efectúe en forma descentralizada.

ARTÍCULO 8°. - DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Mesa de Concertación. - La Mesa de Concertación es un espacio de encuentro de las autoridades locales del distrito, la sociedad civil organizada del distrito de Uchumayo. Tiene como finalidad, proponer, elaborar y aprobar las propuestas a ser incluidas en el Convenio Marco que deberá suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y Sociedad

Minera Cerro Verde S.A. a efectos de contribuir con el desarrollo sostenible del distrito de Uchumayo.

Convenio Marco. – Es un instrumento que contiene los acuerdos entre Sociedad Minera Cerro Verde y la Municipalidad Distrital de Uchumayo en relación al cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa con el pueblo de Uchumayo.



Información Pública. - Es la información que posee y/o administra la Municipalidad Distrital de Uchumayo, conjuntamente con el Comité Técnico, así como la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, relacionados a la elaboración, aprobación y negociación de las propuestas a ser incluido en el Convenio Marco.

Opiniones No Vinculantes. - Son las opiniones de los funcionarios o dirigentes sectoriales invitados que son recogidas durante las sesiones de la Mesa de Concertación que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros de la Mesa de Concertación, su comportamiento o decisiones para ser adoptadas a la corriente de opinión expresada en las sesiones.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros la Mesa de Concertación a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en las sesiones.

Comité Técnico. – Es la instancia de coordinación dentro de la mesa de concertación quien recoge, procesa, evalúa y presenta el texto de la propuesta del Convenio Marco.

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 9°. - DE LOS MIEMBROS

La mesa de concertación estará conformada por:

- A. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo quien la preside
- B. Los regidores de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que conjuntamente con el alcalde constituyen el Concejo Municipal como máxima autoridad en el distrito.
- C. Los representantes de los Centros Poblados, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones y similares con inscripción Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS); no obstante, deberán acreditarse por lo menos con su acta de elección en libro legalizado y debidamente validado por el Comité Técnico. El proceso de validación e inscripción se llevará a través de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. En caso de fuerza mayor que el representante no pueda asistir a las reuniones, estos pueden designar a uno de sus directivos como suplente en orden de prelación de los cargos directivos.
- D. Comité Técnico quien estará conformado por 3 miembros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (designados por el Titular de Pliego) y por parte de la Sociedad Civil 3 miembros Titulares y 3 miembros suplentes que, en caso no

puedan asistir los miembros Titulares los miembros suplentes podrán reemplazarlos, dichos miembros deben estar correctamente inscritos y deben de ser designados por el pleno de la mesa de concertación.

ARTÍCULO 10°. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- A. Derecho a escuchar sin limitación alguna el desarrollo de las sesiones de la mesa de Concertación de Uchumayo.
- B. Derecho a pedir y recibir información referente a los temas detallados en la agenda o los relacionados al Convenio Marco. Cuando se trate de información documentada, la solicitud será por escrito y dicha información será entregada en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- C. Derecho a hacer uso de la palabra referentes a los temas detallados en la agenda. Para el caso de la población y ciudadanía en general, este derecho lo realizará a través de su dirigente, salvo que este último o el pleno de la mesa de concertación lo autorice expresamente.
- D. Derecho a votar cuando así lo requiera el Comité Técnico. Para el caso de la población, este derecho lo realizará a través de su dirigente.
- E. A ser acompañados de asesores, cuando así lo necesiten.



ARTICULO 11°. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- A. Comprometerse a respetar el presente reglamento y a participar organizadamente en las sesiones de la mesa de concertación.
- B. Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones, y tiempo previsto para la asamblea.
- C. Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- D. Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la asamblea.
- E. En el caso de las autoridades locales, a entregar información conforme al literal B del artículo precedente.

ARTICULO 12°. - FALTAS DE LOS MIEMBROS

Constituyen faltas de los miembros de la Mesa de Concertación:

- A. Actuar negligentemente y sin diligencia en el desempeño de los cargos y/o encargos encomendados por la Mesa de Concertación.
- B. Contar con tres inasistencias injustificadas a las sesiones de la Mesa de Concertación, según sea el caso.
- C. Realizar actos de dilatación o generar desorden en el desarrollo de las sesiones de la Mesa de Concertación.
- D. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la Mesa de Concertación.
- E. Infringir o transgredir las disposiciones del presente Reglamento o los acuerdos de la Mesa de Concertación.
- F. Asumir ilegítimamente la representación de la Mesa de Concertación sin estar autorizado para ello.
- G. Intentar conseguir beneficios personales e individuales valiéndose del nombre y/o la existencia de la Mesa de Concertación.
- H. Falsificar, sustraer o adulterar documentación de la Mesa de Concertación.
- I. Utilizar su participación en la mesa, para fines proselitistas y/o políticos.

ARTICULO 13°. – SANCIONES A LOS MIEMBROS

Por las faltas señaladas en el artículo precedentes se podrán aplicar las sanciones siguientes a los miembros infractores de la Mesa de Concertación:

- A.** Las faltas establecidas en los literales a, b y c del artículo precedente, serán sancionados con llamado de atención; si en caso fuera en pleno desarrollo de la sesión de la Mesa de Concertación.
- B.** Las faltas establecidas en los literales d y e del artículo precedente, serán sancionados con amonestación escrita dirigida a su representada a efectos que sus asociados se enteren del actuar de su presidente y/o representante.
- C.** Las faltas establecidas en los literales F, G, H y I del artículo precedente, serán sancionados con as Expulsión de la Mesa de Concertación y exhortarse a sus asociados a efectos que reformulen su representación en la Mesa de Concertación.
- D.** La reincidencia en la comisión de una falta será sancionada con la expulsión de la Mesa de Concertación.



ARTICULO 14°. - DE LOS INVITADOS Y SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN

Para efectos de realizar las propuestas, así como para alimentar el contenido del Proyecto de Convenio Marco, a iniciativa del Alcalde o de cualquier miembro de la Mesa de Concertación, podrá invitarse a funcionarios, servidores, dirigentes sectoriales y/o especialistas que permitan la formulación de sus propuestas en forma adecuada para su incorporación en las cláusulas del Convenio Marco, según corresponda.

Podrán invitarse a funcionarios y/o servidores públicos, así como dirigentes sectoriales y/o especialistas en los temas relacionados a: salud, educación, laboral, medio ambiente, transporte, agricultura, construcción, pymes y otros que considere necesario el pleno de la mesa de concertación, a quienes se les cursará el oficio de invitación correspondiente.

ARTÍCULO 15°. - MODERADOR

Las sesiones de la mesa de concertación serán conducidas por el Alcalde o un moderador designado por él. Asimismo, quien lo dirige debe cumplir las siguientes funciones:

- A.** Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Sesión.
- B.** Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos y si se requiere mayores precisiones deberán hacerlo con el Comité Técnico.
- C.** Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la sesión, requiriendo a los participantes ajustarse al tema de agenda o debate en la sesión.
- D.** En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador a solicitar la autorización del presidente de la mesa de concertación a suspender la sesión por tiempo razonable que no supere los 10 minutos. Posterior a ello, si se persiste en la alteración del orden, el moderador, solicitará el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden, siendo esto aprobado por el presidente.

- E. Solicitar la intervención de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran, y sea debidamente autorizado por el pleno de la sesión.
- F. A solicitar al presidente la suspensión de la sesión cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 16° – SECRETARIO DE ACTAS

En las sesiones de la mesa de concertación se redactarán un Acta de Sesión, que contendrá la hora de inicio, lugar y día, así como el quorum respectivo para la instalación de la sesión. Además, contendrá Los puntos de la agenda a desarrollar y las intervenciones de cada miembro de la mesa de concertación.

El Alcalde designará a un regidor o funcionario de la Municipalidad Distrital de Uchumayo a efectos que actúe como Secretario de las sesiones de la Mesa de Concertación. Alternativamente, el pleno con consenso con el Alcalde, podrá nombrar un Secretario entre los concurrentes. Asimismo, dicho secretario debe cumplir las siguientes funciones:

- A. Mantener permanentemente actualizado el libro de actas de las sesiones de la Mesa de Concertación.
- B. Redactar las actas de las sesiones de la Mesa de Concertación de Uchumayo.
- C. Elaborar, conjuntamente con el Alcalde, la agenda a tratarse en las sesiones de la Mesa de Concertación de Uchumayo.
- D. Verificar la asistencia y el quórum reglamentario para la celebración de las sesiones de la Mesa de Concertación de Uchumayo.
- E. Dar lectura a las actas y demás documentos oficiales durante las sesiones de la Mesa de Concertación de Uchumayo.
- F. Elaborar las citaciones u Oficios de convocatoria para las sesiones de la Mesa de Concertación de Uchumayo. Las mismas que serán distribuidas por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

TITULO III

TIPO Y MODALIDAD DE LAS SESIONES DE LA MESA DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 17°. - TIPOS DE SESIONES

Las sesiones de la Mesa de Concertación serán de dos tipos:

- A. Sesiones ordinarias.
- B. Sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 18°. - SESIONES ORDINARIAS

Se realizarán como mínimo una sesión en forma mensual y se efectuarán preferentemente los días sábados, domingos y/o feriados o cuando sea necesario. El Alcalde convoca a las sesiones, señalando lugar, fecha, agenda y hora.

ARTÍCULO 19°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que pueden ser convocadas por el Alcalde. Se podrá convocar sesiones extraordinarias cuando la complejidad de la decisión a tomar, requiera conocer la opinión



de los miembros de la mesa de concertación o cuando el caso lo amerite.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA MESA DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 20°. - CONVOCATORIA

La convocatoria será con tres días de anticipación a las sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo y se realizará mediante Oficio dirigido a los miembros de la Mesa de Concertación. También se podrá efectuarse la publicación en el Portal Municipal y la difusión mediante medios de comunicaciones digitales (redes sociales wasap entre otros).

La convocatoria deberá contemplar:

- A.** Tipo y Modalidad de Sesión.
- B.** Fecha, Hora y Lugar de la Sesión.
- C.** Agenda de la Sesión.
- D.** Otros que se considere necesario.

Asimismo, la convocatoria se realizará en dos citaciones, el quórum de la primera citación requerirá la mitad más uno de los miembros de la mesa de concertación; la segunda citación se realizará en el mismo día de convocatoria y el quórum de la misma, será con los que asistan a dicha sesión.

ARTÍCULO 21°. - APERTURA DE LA SESIÓN

La Mesa de Concertación de Uchumayo se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y su apertura estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO 22°. - INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El Secretario de Actas verificará el quorum reglamentario, conforme la naturaleza de la sesión, sea obligatoria o extraordinaria. Verificado el quorum, el Alcalde dará por instalada la sesión de la Mesa de Concertación de Uchumayo.

ARTICULO 23°. - LECTURA DE CORRESPONDENCIA, INFORMES Y PEDIDOS.

El Secretario Técnico dará lectura a la correspondencia recibida y emitida, según sea el caso. Luego el Alcalde brindará los informes pertinentes, según sea el caso. Finalmente se llamará a los miembros de la sesión a efectuar los pedidos que consideren, los mismos que pasaran a la orden del día para su admisión a debate.

ARTÍCULO 24°. - TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN.

La Sesión no podrá exceder de tres (03) horas, comprendiendo dentro de ésta un receso que no supere los 15 minutos, los mismos que deberá ser previsto en el aviso de la



Convocatoria, salvo disposición distinta del Pleno de la Sesión.

ARTÍCULO 25°. - PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO Y/O ASESORES TÉCNICOS E INVITADOS.

El Alcalde podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los miembros de la Mesa de Concertación. Asimismo, los miembros de la Mesa de Concertación podrán solicitar la intervención de asesores técnicos a efectos de formular adecuadamente sus propuestas o absolver sus dudas.

ARTÍCULO 26°. - RESTRICCIONES

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de miembros hábiles de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo, conforme a la asistencia durante la realización de la sesión.

ARTÍCULO 27°. -APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, el Moderador o el Alcalde, podrá solicitar la intervención de la fuerza pública en caso resulte necesaria, para disponer el retiro de la persona o personas que generen la alteración del orden público y normal desenvolvimiento de la sesión.

ARTÍCULO 28°. -TIEMPO DE PARTICIPACIÓN

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrán en cuenta estrictamente las condiciones siguientes:

- A. Los participantes deberán previamente inscribirse para su intervención en forma ordenada y designados por el presidente de la asamblea.
- B. Cada participación tiene una duración máxima de dos (2) minutos en el uso de la palabra. mayores precisiones se realizarán ante el Comité Técnico.
- C. Sólo puede hacer uso de la palabra la persona natural o jurídica debidamente acreditada.
- D. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo otorgado se ha vencido o considera que los comentarios u opiniones vertidas no se encuentra en el tema motivo de agenda.
- E. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- F. Concluida las intervenciones para la sesión, o transcurso de duración de la misma, se dará por finalizada.

ARTÍCULO 29°. - ACTA DE SESIÓN

La sesión de la mesa de concertación culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, y 3 miembros dirigentes debidamente autorizados por el presidente de la mesa de concertación, los mismos que serán designados en forma rotativa. El acta en mención recogerá las principales conclusiones y acuerdos arribados.



ARTÍCULO 30°. - DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico estará conformado por:

Un presidente de dicho Comité quien dirigirá todas las reuniones de trabajo propuestas, un vicepresidente quien hará las veces de presidente a la ausencia del presidente del Comité Técnico y un secretario técnico quien consolidará todas las propuestas y conclusiones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 31°. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Recibir, procesar, evaluar, preparar toda aquella información y/o propuestas que sean relevantes en la mesa de concertación.

Preparar el borrador de la propuesta técnica a ser incluida dentro del Convenio Marco la cual será presentada al presidente de la mesa de concertación para dar a conocer el texto final ante la mesa de concertación.

Absolver las diferentes consultas por parte de la sociedad civil a través de sus presidentes.

El Comité Técnico podrá evaluar y replantear las veces que sea necesario el texto sustitutorio de la propuesta técnica a ser incluida dentro del Convenio Marco.

Ante algún tipo de controversia dentro del Comité, esta será resuelta por el presidente de la mesa de concertación.

TITULO V MECANISMOS DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO MARCO

ARTÍCULO 32°. - MECANISMOS DE ELABORACIÓN

1. El presidente de la mesa de concertación recibirá el texto final y las conclusiones del Comité Técnico validado por la mesa de concertación de la propuesta de estructura del Convenio Marco a elaborarse, el mismo que debe contener por lo menos las siguientes cláusulas:

- A.** Identificación de las Partes del Convenio Marco:
- B.** Objeto o Finalidad del Convenio Marco.
- C.** Objetivo general y objetivos específicos del Convenio Marco.
- D.** Principios del Convenio Marco.
- E.** Definiciones relacionadas al Convenio Marco.
- F.** Órgano de Dirección, control y fiscalización del Convenio Marco será definida entre las partes.
- G.** Compromisos de Sociedad Minera Cerro Verde para el desarrollo sostenible del distrito de Uchumayo en los siguientes aspectos y/o indicadores:
 - Esperanza de vida:
 - Salud
 - Saneamiento
 - Logro educacional:
 - Educación



- Capacitación
- Ingreso Familiar:
 - Laboral
 - Económico
 - Agropecuario
- Otros:
- Medio Ambiente
- Transporte y otros.

- H.** Financiamiento del Convenio Marco.
 - I.** Plazo de Vigencia.
 - J.** Modificatorias y Adendas al Convenio Marco.
 - K.** Disposiciones finales y/o transitorias.
- 2.** Luego de aprobada la estructura básica del Convenio Marco, se iniciará las rondas de debate para alimentar el contenido del mismo a través de las propuestas que formulen los miembros de la mesa de concertación, conforme al presente reglamento.
 - 3.** El orden de intervenciones se efectuará conforme al eje temático previsto en la Sesión, hecho que deberá ser controlada por el moderador, de acuerdo a la lista de miembros asistentes.
 - 4.** Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando sus nombres y apellidos, y de ser el caso, la asociación o institución a la que representa y su respectivo cargo, de acuerdo a su representatividad.
 - 5.** El Comité Técnico intervendrá para adecuar cada una de las propuestas que sean formuladas en la mesa de concertación.
 - 6.** El presidente dispondrá a intervenciones específicas de sus propuestas a los invitados, especialistas, funcionarios y/o servidores públicos a exponer alguna propuesta técnica adicional en un plazo no mayor de 5 minutos.

ARTÍCULO 33°. - MECANISMOS DE APROBACIÓN

- 1.** El moderador dispondrá que solo los temas que generen controversia serán materia de debate, caso contrario el contenido expuesto o leído que no genere controversia no será sometido a debate y el texto debidamente expuesto o leído será aprobado, previo visto bueno del Comité Técnico.
- 2.** Por cada texto, artículo o cláusula expuesta, siempre que genere controversia, se efectuarán como máximo dos rondas de intervenciones, las mismas que no superará el número máximo de asistentes a la sesión del pleno de la mesa de concertación o de acuerdo a lista de inscripciones para intervenciones.
- 3.** Superado el debate, se someterán a votación las propuestas válidamente identificadas como contrarias o diferentes a efectos que el pleno en votación las apruebe por mayoría simple del total de miembros asistentes de la mesa de concertación.
- 4.** El Comité Técnico intervendrá para adecuar, sistematizar e integrar la propuesta del proyecto del Convenio Marco el mismo que será expuesta en el pleno de la Mesa de Concertación.
- 5.** Luego de la exposición de la propuesta del Proyecto de Convenio Marco esta se someterá a su aprobación por los miembros asistentes en ese momento a la Mesa de Concertación.

6. El presidente pondrá en conocimiento a la asamblea de la Mesa de Concertación la propuesta del texto final del proyecto de Convenio Marco para que a continuación se inicie el procedimiento administrativo para elevarlo al Concejo Municipal para su aprobación.
7. Luego de su aprobación por el Pleno del Concejo, se pondrá en conocimiento de los miembros de la Mesa de Concertación y de la población en general a través de la oficina de participación ciudadana.



ARTÍCULO 34°.- MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO MARCO.

Luego que se apruebe el Proyecto de Convenio Marco, se realizarán las siguientes acciones:

1. La Municipalidad Distrital de Uchumayo enviará formalmente la propuesta de Convenio Marco a Sociedad Minera Cerro Verde SA en donde solicitará una reunión de trabajo para establecer los temas del Convenio Marco.
2. La Mesa de Concertación elegirá a 3 miembros Titulares y 3 miembros suplentes; en caso no puedan presentarse los miembros Titulares los miembros suplentes podrán reemplazarlos con el fin de que puedan asistir a la reunión de trabajo entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y Sociedad Minera Cerro Verde SA.
3. El presidente convocará a una primera reunión de trabajo y pondrá en conocimiento a la mesa de concertación de las conclusiones de dicha reunión con Sociedad Minera Cerro Verde SA.
4. En caso Sociedad Minera Cerro Verde SA no diese respuesta alguna, el presidente volverá a enviar la solicitud vía Notarial con copia a Defensoría del Pueblo y así iniciar los mecanismos legales pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. – El presente reglamento también es aplicable para la elaboración, aprobación y negociación de adendas al Convenio Marco y/o Convenios específicos; asimismo, para este tipo de mecanismos de propuestas de convenios se tiene que realizar por medios administrativos y legales de Gobiernos Locales y que se enmarca en toda firma de Convenios Interinstitucionales de esta magnitud la cual deberá incluirse toda la documentación sustentatoria respectiva.

SEGUNDO. – **APROBAR**, el Anexo N° 01 denominado "Ficha de Asistencia a las Sesiones de la Mesa de Concertación del Distrito de Uchumayo", el anexo N° 02 denominado "Acreditación", el anexo N° 03 denominado "Fotocheck".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. – En lo no previsto en el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público.